DICTAMEN DAJ Nº 2320 del 29 de diciembre de 2017.-

REFERENCIA: Verificación de las ofertas presentadas en el marco del **LLAMADO MOPC Nº 138/2017** *"LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE OFICINAS PARA DISTRITOS"* ID Nº: 329923. DAJ Nº: 5737/2017; Nº: 5782/2017. SCEO Nº 1571/2017 y Nº: 1578/2017.-

ABG. LISE ALEJANDRA VERA, *Directora*
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

Con relación al llamado de referencia, esta Dependencia analiza cuanto sigue;

I- ANTECEDENTES

- **Acta de recepción y apertura de sobres**, llevada a cabo en la sala de reuniones de la UOC del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones el día 22 de diciembre de 2017. En la misma se dejó constancia de que:

"1. El Comité de Evaluación de Ofertas verificará todos los documentos como activos en la constancia SIPE y de los que han sido solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones.

2. Se invitó al oferente participante a revisar las copias de las ofertas presentadas, a lo cual manifiesta que no desea dejar Observación alguna".

- **Acta complementaria de recepción y apertura de sobres**, llevada a cabo en las oficinas de la Unidad Operativa de Contratación del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones el día 26 de diciembre de 2017. En la misma se dejó constancia de que:

"1. Se invitó a las empresas oferentes, para participar de dicho acto complementario.

2. Se procedió a la entrega de la copia del acta".

- **Memorándum SCEO Nº: 1571/2017**, del 26 de diciembre de 2017, por el cual la Secretaría del Comité de Evaluación de Ofertas solicita acudir a la oficina de la UOC a fin de realizar el análisis jurídico de las ofertas presentadas en el marco del llamado de referencia:

1) ***OFFICE COMPU SA (RUC Nº 80013316-1)***

2) ***COMPUSAVER SA (RUC Nº 80012343-3)***

3) ***DATALAB SA (RUC Nº 80030218-4)***

4) ***TUPI RAMOS GENERALES SA (80031970-2)***

II- EVALUACIÓN DE LOS REQUISITOS JURÍDICOS CONTENIDOS EN EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

- SOLICITUD DE DOCUMENTOS DE CARÁCTER FORMAL:

Tras realizar el análisis jurídico de los documentos presentados por los oferentes se ha constatado la falta de presentación del documento de carácter formal exigido en el pliego de

Jesús Manuel Silveira Llanes
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 34.590

DICTAMEN DAJ Nº 2320 del 29 de diciembre de 2017.-

bases y condiciones del llamado de referencia, específicamente en el Anexo Nº I, Documentos que contienen la oferta de la Sección VII – ANEXOS, Documentos legales, requeridos a Personas Jurídicas "Certificado de Cumplimiento Tributario vigente"

Por NOTA DAPC Nº 26/2017 y Nº 27/2017 de fecha 26 de diciembre de 2017, en concordancia con lo dispuesto en al artículo 59[1], del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/2003, se ha solicitado vía correo electrónico a la firmas COMPUSAVER SA y OFFICE COMPU SA, a fin de que las mismas remitan en el plazo de veinte cuatro (24) horas el documento faltante.

En fecha 27 de diciembre del corriente, por medio de los expedientes MEU Nº:54813/17 y 54796/17, se remiten los documentos requeridos a esta Dependencia, luego del análisis correspondiente de los mismos, se informa que la empresa ***OFFICE COMPU SA*** cumple con lo solicitado en el PBC. No obstante, la firma ***COMPUSAVER SA*** presenta el extracto del Certificado de Cumplimiento Tributario con fecha posterior al Acto de Recepción de Aperturas de Sobres cuya realización fue en fecha 22 de diciembre y la emisión del CCT presentado es desde 26/12/17 hasta 25/01/17.

Como es de notar, es evidente la posterioridad de la emisión del documento solicitado, y en ese sentido es menester mencionar lo establecido en la normativa aplicable al caso que nos ocupa, la cual refiere cuanto sigue:

Resolución General Nº 44/2014, emitida por la Subsecretaría de Estado de Tributación, que reglamenta la expedición del certificado de cumplimiento tributario y la constancia de no ser contribuyente, establece en su artículo 2º *"**El CCT, el CCTC o la CNSC, deberá presentarse obligatoriamente ante**: c) Los organismos de la administración central, las entidades descentralizadas, empresas públicas y de economía mixta, las gobernaciones, municipalidades y las demás entidades del sector público, **para los procesos de licitación pública, concurso de ofertas y contratación directa, al momento de: 1 La presentación de las ofertas…".***

En el mismo tenor, el "*Manual Técnico – Comité de Evaluación de Ofertas – DNCP 2015*" que establece los procedimientos a seguir para evaluar las ofertas, con relación a la documentación de carácter formal señala: *"En este punto destacamos que la "formalidad" de un documento no implica que el oferente se encuentre exonerado de presentarlo, sino que la omisión en cuanto a su presentación puede ser subsanada en la etapa de evaluación de ofertas, mediante solicitud por escrito del Comité de Evaluación a la firma oferente. En todos los casos, **el oferente debe demostrar que se encontraba en cumplimiento de lo requerido por el PBC al momento de la presentación de la oferta".***

De lo expuesto precedentemente, se colige que el documento presentado por el oferente no es suficiente a los efectos requeridos, y con el fin de garantizar el cumplimiento del *Principio de Igualdad y Libre Competencia,* establecido en el Art. 4º[2] de la Ley 2051/2003 de Contrataciones

---

Artículo 59. Disconformidades, errores y omisiones. Siempre y cuando una oferta se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, la Convocante podrá dispensar cualquier disconformidad u omisión que no constituya una desviación significativa. Asimismo, y a los efectos de rectificar disconformidades u omisiones meramente formales y no sustanciales, la Convocante podrá requerir que el Oferente presente la información o documentación necesaria, dentro de un plazo razonable establecido por la Convocante. A título meramente indicativo y no limitativo, son documentos de carácter formal y no sustancial: a) Balances y estados financieros; (b) folletos y catálogos; (c) antecedentes y curriculum; (d) ***certificados de cumplimiento tributario****; (e) certificados de no hallarse en quiebra o en convocatoria de acreedores; (f) legalizaciones (g) traducciones. Siempre y cuando una oferta se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, la Convocante podrá corregir errores aritméticos conforme con los criterios y métodos de corrección establecidos en los Pliegos Estándar aprobados por la Unidad Central Normativa y Técnica. Si el oferente no presentase lo solicitado por la Convocante, ni aceptare la corrección de errores aritméticos, su oferta podrá ser rechazada.*

[2]b) "Igualdad y Libre Competencia: Permitirán que todo potencial proveedor o contratista que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria y que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley, en su reglamento, en las bases o pliegos de requisitos y en las demás

Jesús Silveira
Jesús Manuel Silveira Llanes
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 34.590

DICTAMEN DAJ Nº 2320 del 29 de diciembre de 2017.-

Públicas, es parecer de esta dependencia que la firma ***COMPUSAVER SA*, NO CUMPLE** con el requerimiento establecido tanto en las bases del llamado como en la legislación vigente.

Por tanto, atendiendo las consideraciones previamente expuestas respecto a la presentación deficiente del documento formal solicitado, es parecer de esta Dependencia que la oferta presentada por la firma mencionada con anterioridad no se podrá tener en cuenta y deberá ser eliminada, de acuerdo a lo preceptuado en la normativa referente a Contrataciones Públicas.

- INFORME DE LA GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA

Providencia Interna DCG-dg Nº 125/2017, de fecha 27 de diciembre de 2017, del Departamento de Garantías, dependiente de la Unidad Operativa de Contratación, que se expide aclarando que *se procedió a verificar las Garantías de Mantenimiento de Oferta en cuanto al cumplimiento del requerimiento establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.*

Del análisis realizado por el mencionado departamento se deduce que todas las Garantías de Mantenimiento de Oferta presentadas por los oferentes participantes del llamado de referencia CUMPLEN con lo requerido en las bases del llamado.

- ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS JURÍDICOS CONTENIDOS EN EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

➢ OMISIÓN EN LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE CARÁCTER SUSTANCIAL.

Tras verificar la carpeta presentada por el oferente[3] ***TUPI RAMOS GENERALES SA*** se ha constatado que la firmante de la oferta no presenta en forma física o por medio de constancia SIPE[4] documentación que acredite la facultad del mismo para obligar a la firma, la que es solicitada por el PBC en la Sección VII ANEXOS, numeral D) Documentos Legales para Oferentes Individuales "Personas Jurídicas"[5].

Ahora bien, la escritura pública de Constitución Social N° 42 (cuarenta y dos), de fecha 20 de setiembre 2005, de la firma "TUPI RAMOS GENERALES SA" que obra en la plataforma del SIPE, específicamente en su artículo N° 19, establece cuanto sigue: *"El Presidente del Directorio será máxima autoridad del mismo y ejercerá la representación legal de la sociedad, sin perjuicio de los Poderes Generales Especiales que el Directorio pueda conferir a favor de tercero…"*. Por tanto, los estatutos sociales determinan claramente que para obligar a la sociedad en caso de no tener un Poder Especial o General para representar a la sociedad será necesaria la firma del Presidente.

disposiciones administrativas, esté en posibilidad de participar sin restricción y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública".

[3]Toda persona física o jurídica que presente una oferta en los términos de esta ley, con el objeto de vender o transferir, realizar una obra, dar en locación o suministrar un servicio, solicitado por la Convocante. Inc. o) del Art. 3º de la Ley Nº 2051/03.
[4]Resolución DNCP N° 3726/14, Art. 24° "El proveedor inscripto en el SIPE podrá invocar la documentación incorporada a su registro, toda vez que en la Constancia del SIPE respectiva dicha documentación figure en estado "Activo". No se requiere la presentación de la documentación física que se encuentre en ese estado, pudiendo el Proveedor inscripto, acreditar con la constancia que los mismos se encuentran en el Sistema, para su uso en cualquier proceso de Contratación o administrativo regido por la Ley Nº 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones…".
[5]Fotocopia simple de los documentos que acrediten las facultades del firmante de la oferta para comprometer al oferente. Estos documentos pueden consistir en: un poder suficiente otorgado por Escritura Pública (no es necesario que esté inscripto en el Registro de Poderes); ó los documentos societarios que justifiquen la representación del firmante, tales como las actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas.*

Jesús Silveira
Jesús Manuel Silveira Llanes
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 34.590

DICTAMEN DAJ Nº 2320 del 29 de diciembre de 2017.-

Se visualiza además, dentro de la documentación que se encuentra en estado activo en la plataforma del SIPE, la escritura Publica Nº30 (treinta) de fecha 16 de mayo del 2014, en donde la firma TUPI RAMOS GENERALES SA, otorga Poder Especial a la señora Lucia Carolina Imas.

Igualmente, en dicha plataforma se encuentra en estado activo la escritura Publica Nº 233 (doscientos treinta y tres) de fecha 10 de octubre de 2015, en donde la firma en cuestión otorga Poder Especial al señor Miguel Ángel Soler Benítez.

En oportuno señalar que la señora Johana María Rodríguez Fernández es quien suscribe la oferta, y toda la documentación que la acompaña en nombre de la empresa TUPI RAMOS GENERALES SA. Así también, se señala que de acuerdo al Acta de Asamblea General Ordinaria Nº 13, de fecha 11 de mayo del corriente, la misma no participa como accionista ni ejerce cargo alguno en dicha sociedad, y en efecto no es posible determinar a cabalidad cuál es el cargo o función que realizada dentro de la sociedad.

De lo expuesto precedentemente, se desprende que la empresa TUPI RAMOS GENERALES SA ha omitido la presentación del documento que acredita la representación legal suficiente del firmante de la oferta, ya que la firma debía otorgar un poder especial o general a Johana María Rodríguez Fernández, esto, con fin de validar su representación.

Por tanto, esta dependencia entiende que la omisión incurrida por el oferente es significativa y altera la sustancialidad de la oferta, contraviniendo lo establecido en la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", específicamente respecto al artículo N° 42 *"Formato y Firma de la oferta.* (...) *"**Las ofertas serán** mecanografiadas o escritas con tinta indeleble y firmadas por el oferente o **por las personas debidamente facultadas para firmar en nombre del oferente**. Todas las páginas de la oferta, excepto las que contengan folletos o catálogos que no hayan sido modificados, llevarán la firma o las iniciales de la persona que firma la oferta; en caso de omisión de las firmas, la misma será analizada conforme a lo dispuesto por el Articulo 58 del Decreto N° 21.909/2003".*

Así también, se traen a colación disposiciones contenidas en el Decreto Reglamentario Nº 21.909/2003:

<u>Artículo 58°. Conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones</u>

*"Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones significativas. **Constituye una desviación, reserva u omisión significativa aquella que: ... 2) limita de manera sustancial, en discrepancia con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, los derechos de la Convocante o las obligaciones del Oferente emanadas del contrato**; o 3) de rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, tales como la falta de garantía de mantenimiento de oferta o extensión de ésta en desacuerdo con los requerimientos del Pliego, la falta de presentación de formularios de oferta y lista de precios debidamente firmados y completados, **ausencia o insuficiencia de los poderes del firmante de la oferta para obligar al oferente, entre otras. Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante.** No podrá*

Jesús Silveira
Jesús Manuel Silveira Llanes
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 34.590

DICTAMEN DAJ Nº 2320 del 29 de diciembre de 2017.-

convertirse posteriormente en una oferta que se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones aquella que carecía de este requisito originalmente, y que tras la corrección de las desviaciones, reservas u omisiones significativas, el oferente pretenda su aceptación".

Artículo 60°. Análisis

"La Convocante deberá determinar, en la instancia correspondiente, si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, verificando que: 1. La garantía de mantenimiento de oferta esté debidamente extendida; 2. El formulario de oferta esté debidamente completado y firmado. ***3. Los poderes o documentos que acrediten la representación del Oferente sean suficientes****. 4. Los demás documentos hayan sido debidamente firmados según corresponda. 5. La oferta se ajuste sustancialmente a las especificaciones técnicas y otros requerimientos del pliego".*

Artículo 61°. Método de evaluación.

*Para evaluar las ofertas recibidas de una manera eficiente, la Convocante deberá utilizar el siguiente sistema: "****a. Sistema de presentación de ofertas en sobre único,*** *preferentemente:* ***1. Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial*** *(garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida, formulario de oferta debidamente firmado y completado,* ***documentos que acrediten la representación suficiente del firmante de la oferta)*** *solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones,* ***eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria....****".*

Por tanto, esta dependencia entiende que la firma TUPI RAMOS GENERALES SA **NO CUMPLE** con lo requerido en la normativa aplicable, debiendo en consecuencia ser eliminada, de conformidad a los argumentos esgrimidos precedentemente.

Por último, se informa que las demás ofertas presentadas **CUMPLEN** con lo requerido, conforme al Anexo Nº I que se adjunta al presente dictamen.

III- VERIFICACIÓN DE QUE EL OFERENTE NO SE ENCUENTRE COMPRENDIDO EN LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 40, INCISOS A Y B DE LA LEY 2051/03.

Conforme a los criterios de calificación establecidos en el pliego de bases y condiciones, ésta dependencia ha procedido a verificar a todos los oferentes participantes del llamado a fin de constatar si los mismos se encuentran comprendidos en las prohibiciones establecidas en los incisos "a" y "b" del artículo 40 de la ley 2051/03, en el marco de lo dispuesto en la Resolución DNCP Nº 849/2015 *"POR LA CUAL SE APRUEBA UN CRITERIO DE EVALUACIÓN PARA LA CALIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD LEGAL DEL OFERENTE CON RESPECTO A LA PROHIBICIÓN PREVISTA EN LOS INCISOS A Y B DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY Nº 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", SE RECOMIENDA A LOS ORGANISMOS, ENTIDADES Y MUNICIPALIDADES SU UTILIZACIÓN EN LOS PROCESOS REGIDOS POR LA LEY 2051/2003 Y SE DISPONE SU DIFUSIÓN EN EL PORTAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".*

Jesús Silveira
Jesús Manuel Silveira Llanes
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 34.690

DICTAMEN DAJ Nº 1320 del 29 de diciembre de 2017.-

Al respecto, cabe mencionar lo dispuesto en el inciso b) del citado artículo "*...Verificará por todos los medios disponibles, si el oferente y los demás sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley Nº 1626/00 "De la Función Pública", aparecen en la base de datos del SINARH o bien de la Secretaría de la Función Pública".*

Asimismo, corresponde manifestar que esta dependencia procedió a verificar el estado de los oferentes participantes del llamado, en base a los criterios de carácter legal que rigen en el pliego de bases y condiciones y que recaen en dicho ámbito de competencia, constatando que todos los representantes legales y sujetos individualizados de las firmas participantes no se encuentran con vínculos activos en la base de datos del SINARH del Ministerio de Hacienda.

Se trae a colación el artículo N° 27, de la ley N° 2051/03, que establece "*El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las Ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas. La calificación que realice el Comité de Evaluación invariablemente se apegará a la ley y a los criterios establecidos en las bases de la licitación pública".*

IV- OBSERVACIÓN

Se considera prudente informar que dentro de la oferta presentada por la firma DATALAB SA a fojas 17 al 19, se encuentra la Resolución Judicial A I Nº 578, de fecha 28 de julio de 2017, del Juicio "DATA LAB AS C/ RESOLUCIÓN Nº 2094 de fecha 30/06/17 y otra dictada por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS (DNCP)" que establece una medida cautelar a favor de la firma de la siguiente manera: "*...2.- **DISPONER,** que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se sirva a eliminar la inscripción de DATA LAB SA en su Registro de Inhabilitación del sistema de información de las Contrataciones Públicas (SICP), o en su defecto se abstenga a la inscripción de la firma en dicho registro, cuando este tenga como fundamento los actos administrativos objeto de la presente demanda, **hasta tanto se resuelva el fondo de la cuestión**."*

Al examinar el registro de inhabilitados del sistema de información de las Contrataciones Públicas (SICP) de la DNCP, esta Dependencia pudo corroborar que la firma DATA LAB SA, fue sancionada por tres meses contados desde el 12 de julio de 2017, hasta el 12 de octubre de 2017, no obstante, en dicho registro figura que fue nuevamente habilitado en fecha 28 de julio de 2017, sin cumplir con el tiempo de inhabilitación por la entrada en vigor de la medida cautelar a favor de la misma.

Por tanto, teniendo en cuenta que la medida cautelar no causa estado y no resuelve la cuestión de fondo como bien lo expresa la Resolución arriba mencionada "***...hasta tanto se resuelva el fondo de la cuestión.***", se recomienda que en caso de que la firma DATA LAB SA resulte adjudicada, el comité deberá estar pendiente y eventualmente circunscribirse las resultas del proceso judicial referido precedentemente antes de la firma del contrato.

Finalmente, esta dependencia considera prudente manifestar que el presente dictamen desarrolla una opinión jurídica en respuesta al requerimiento realizado y en base a la documentación contenida en las propuestas presentadas por los oferentes, que fueron tenidas a la vista, para contribuir como un elemento más en la toma de decisiones de la superioridad y está sujeto a cualquier situación que revele un hecho nuevo en el marco de lo considerado en esta ocasión. Es por ello que esta dependencia se reserva la facultad de emitir pareceres adicionales sobre lo analizado de constatarse hechos fidedignos, remitirse documentos

Jesús Manuel Silveira Llanes
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 34.590

DICTAMEN DAJ Nº 2320 del 29 de diciembre de 2017.-

adicionales o precisarse aclaraciones sobre cuestiones que no fueran aportadas en ocasión del estudio del presente dictamen.

V- CONCLUSIÓN

Habiendo procedido a la verificación de las ofertas presentadas, conforme a lo establecido en la Sección I – Datos de la Subasta, Sección II – Criterios de Evaluación y Calificación, Sección VI – Formularios y Sección VII – Anexo Nº I del pliego de bases y condiciones del presente llamado, esta Dependencia sugiere **rechazar** la oferta de las firmas, ***COMPUSAVER SA*** y ***TUPI RAMOS GENERALES SA,*** conforme a los argumentos expresados precedentemente y con respecto a las demás empresas se sugiere proseguir de conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley Nº 2051/03 De Contrataciones Públicas, su Decreto Reglamentario Nº 21.909 y sus modificaciones.

Atentamente.

Jesús Manuel Silveira Llanes
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 34.690

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

LLAMADO MOPC N° 138/2017 "LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE OFICINAS PARA DISTRITOS CON ID N°329923.	OFFICE COMPU SA	COMPUSAVER SA	DATALAB SA	TUPI RAMOS GENERALES SA
Formulario de Oferta * El formulario de oferta debe ser completado y firmado por el Oferente conforme al modelo indicado en la Sección VI	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Garantía de Mantenimiento de Oferta* La garantía de mantenimiento de oferta debe ser extendida conforme al modelo indicado en la Seccion VI , bajo la forma de una poliza de seguro de caucion o Garantía Bancaria. Debe cumplir con los requisitos indicadas en las Instrucciones al Oferente	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Documentos Legales Oferentes Individuales. Personas Jurídicas				
Fotocopia autenticada de los documentos que acrediten la existencia legal de la persona jurídica tales como la Escritura Pública de Constitución y protocolización delos Estatutos Sociales. Los estatutos deberán estar inscriptos en la Sección Personas Jurídicas de la Dirección de Registros Públicos.*	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Constancia de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes RUC	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Fotocopia autenticada de los documentos que acrediten las facultades del firmante de la oferta para comprometer al oferente. Estos documentos pueden consistir en: un poder suficiente otorgado por Escritura Pública (no es necesario que esté inscripto en el Registro de Poderes); ó los documentos societarios que justifiquen la representación del firmante, tales como las actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas.*	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
Documentos de Identidad de los representantes o apoderados de la Sociedad.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
Declaración jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones o limitaciones para contratar establecidas en el artículo 40 y de integridad conforme al artículo 20, inc. "w", ambos de la Ley Nº 2051/03, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Nº 330/07 de la Dirección General de Contrataciones Públicas. *	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Declaración Jurada en la que se garantice que el Oferente no se encuentra involucrado en prácticas que violen derechos de los menores estipulados en la Constitución Nacional, los Convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Código del Trabajo, Código de la Niñez y la Adolescencia, demás leyes y normativas vigentes en la República del Paraguay, conforme al formato aprobado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en la Resolución DNCP Nº 941/2010.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Certificado de Cumplimiento Tributario vigente.	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Jesús Manuel Silveira Llanes
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 34.590